

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 26 de abril de 2023. Consta del escrito contentivo de la demanda, el poder y anexos. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 290.383 del C.S.J., perteneciente al Dr. Luis Alfonso Guerrero Castillo, apoderado especial de los demandantes y se constató que se encuentra vigente. Sírvase proveer.

Luisa Gaviria.

Luisa Fernanda Gaviria
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00156 00
Demandante	Aracelly Córdoba Escobar y Otros
Demandados	Conducciones América S.A. y Otra
Auto Interlocutorio Nro.	507
Asunto	Admite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las señoras Aracelly Córdoba Escobar, Leslie Julieth Díaz Córdoba, quien actúa en nombre propio y representación de su hija menor María Isabel Díaz Córdoba, los señores Santiago Díaz Córdoba y Kevin Alexander Cuesta López, presentaron demanda verbal de responsabilidad civil contractual y extracontractual contra Conducciones América S.A. y la Compañía Mundial de Seguros S.A, de la cual es competente para conocer este Despacho por la cuantía, el lugar de ocurrencia del hecho y el domicilio de las entidades demandada -artículos 20 numeral 1° y 28 numeral 1° del C.G.P.-.

Dicho lo anterior y en vista de que la presente demanda reúne los presupuestos formales de los artículos 82 y 368 s.s. del CGP, por lo que el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Contractar y Extracontractual, instaurada a través de apoderado judicial por las señoras Aracelly Córdoba Escobar, Leslie Julieth Díaz Córdoba, quien actúa en nombre propio y representación de su hija menor María Isabel Díaz Córdoba, los señores Santiago Díaz Córdoba y Kevin Alexander Cuesta López, en contra de Conducciones América S.A. y la Compañía Mundial de Seguros S.A.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de los demandados en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P., o bien conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de la solicitada al juzgado, de tal manera que, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o siempre que pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de 20 días para su contestación. -Art. 369 del CGP-

CUARTO: Reconocer personería al Dr. Luis Alfonso Guerrero Castillo, identificado con T.P. N° 290.383 del C.S.J., para que represente los demandantes, conforme el mandato otorgado.

QUINTO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2308368c6af83e9616aba4b5075e4fc442dc74a1aa61ebf604e654bd56ce7c2**

Documento generado en 04/05/2023 01:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>